



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/1445/2020

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PRESUPUESTO  
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS,  
PLANEACIÓN Y TURISMO Y DE ECONOMÍA.  
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 54, 57 y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar a las comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Ana María Sánchez Landa, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con Proyecto de Decreto, en la que se propone adicionar la fracción XII al artículo 48 de la Ley de Turismo del Estado de Colima; adicionar la fracción III del artículo 9 y párrafo segundo del numeral 10, ambos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima; y adicionar el párrafo segundo al artículo 41 G Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.  
COLIMA, COL., 15 DE MAYO DE 2020  
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

  
DIP. CLAUDIA GABRIELA  
AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

  
DIP. MIGUEL ANGEL  
SÁNCHEZ VERDUZCO  
SECRETARIO



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

## CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

La suscrita Diputada **Ana María Sánchez Landa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, en la que se propone adicionar la fracción XII al artículo 48 de la Ley de Turismo del Estado de Colima; adicionar la fracción III del artículo 9 y párrafo segundo del numeral 10, ambos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima; y adicionar el párrafo segundo al artículo 41 G Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rectoría del desarrollo nacional, ha sido concebida por el Constituyente Federal, en el párrafo primero del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

En tanto que el párrafo séptimo de ese mismo precepto Constitucional, establece los criterios bajo los cuales habrá de apoyarse a las empresas, cito al texto:

*“...Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...”*”.

Disponiendo además, en el párrafo noveno, que será la ley, la que alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares:

*“...La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución...”*”

En nuestro orden Constitucional Local, nos hemos estatuido en términos similares al Constituyente Federal, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 11<sup>1</sup>.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 5<sup>o2</sup> de la Constitución Federal y 2<sup>o</sup> fracción IV<sup>3</sup> de la particular del Estado, consagran el derecho fundamental al trabajo.

---

<sup>1</sup> Artículo 11

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones. Para tales efectos y con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución

<sup>2</sup> Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

<sup>3</sup> Artículo 2<sup>o</sup>

Toda persona tiene derecho:

IV. Al trabajo;



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

Es de todos conocido, que nuestro hermoso Estado de Colima, por su amplia gama de recursos naturales, tiene sin duda alguna una vocación turística que estamos obligados a proteger y alentar, siendo esta una actividad económico-productiva, que brinda sustento a miles de colimenses.

No obstante lo anterior, lamentablemente, ante la emergencia global originada por el Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, tanto en nuestro país, como en nuestro Estado, el sector turístico, se ha visto seriamente afectado ante la implementación de medidas sanitarias que restringen la convivencia social y que buscan ante todo, salvaguardar la salud de las personas.

Tales medidas, fueron implementadas en nuestra Entidad Federativa, por el Poder Ejecutivo Estatal, el pasado día 18 de marzo de 2020, mediante la publicación en el periódico oficial “El Estado de Colima”, de la “declaratoria de emergencia ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19)”, que entre otras prevee:

“...Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales comerciales, centros de espectáculo, locales de fiesta, bares, restaurantes o cualquier otro de convivencia social; y

Ordenar el cierre temporal de centros laborales, empresas, negocios o cualquier otro que genere la concentración de personas...”.

Lo anterior, ha propiciado la pérdida de empleos en el sector turístico de nuestro Estado y afectaciones económicas importantes, tanto para las empresas, como los particulares que se dedican a las diversas actividades que comprende este importante motor económico de nuestro Estado.

---



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

Es por ello, que en cumplimiento a mis deberes como representante popular; y preocupada por buscar soluciones para este importante problema para el desarrollo económico de nuestro Estado, no sólo apoyé la aprobación del Decreto número 256, en el que esta Legislatura, el pasado 27 de marzo del presente año, autorizó entre otras medidas, que:

“...Durante los meses de abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2020, se condona el 100% del pago del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, señalado en el artículo 41 A y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima en vigor, a los contribuyentes que presten este servicio en el territorio del Estado...”.

No obstante lo anterior, aunque los esfuerzos que se han realizado, los considero importantes y que contribuyen a mitigar los efectos nocivos de las afectaciones económicas que esta crisis sanitaria ha generado en el sector turístico de nuestro Estado, estimo necesario ampliar los esfuerzos gubernamentales, para apoyar en mayor medida a los prestadores de servicios turísticos de nuestra Entidad Federativa.

En ese sentido, el marco legal de la materia, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del numeral 9<sup>4</sup> de la Ley General de Turismo, establece, que corresponde a los Estados, aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia.

Ahora bien, entre las metas y objetivos de la administración pública estatal, se encuentra el de mejorar de manera integral las condiciones de vida de los colimenses; siendo esencial generar instrumentos normativos, institucionales y de políticas públicas que coadyuven al fortalecimiento del Estado y sus municipios.

---

<sup>4</sup> Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

...  
III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

Con tal propósito, con fecha 28 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto, por el que se autoriza la creación del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima<sup>5</sup>.

Del referido Decreto se desprende que, se dispuso la integración de un comité técnico, que además de actuar como fideicomisario de los recursos provenientes de la recaudación del 3% del impuesto sobre hospedaje, podrá hacerse uso de los recursos que se obtengan de los derechos y regalías de la “Marca Colima” y comercializar productos relacionados al turismo, los cuales pasarán a formar parte de su patrimonio.

En el mismo Decreto, se mencionan los fines del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima, en forma enunciativa y no limitativa, por lo que estimo, que incorporar a los mismos, el apoyo a los prestadores de servicios turísticos del Estado, en casos de emergencia sanitaria o por fenómenos naturales o catastróficos así declarados por las autoridades competentes, permitiría, el que se apoyara de mejor manera al sector turístico de nuestro Estado, de tal forma, que pueda resistir los embates de las afectaciones económicas que los mismos generan.

Consecuentemente, resulta imperativo adecuar al marco legal existente en nuestra Entidad Federativa, a fin de generar condiciones legales para hacer posible este tipo de apoyos, que hoy en día, no sólo son necesarios, sino que representan una verdadera urgencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de:

---

<sup>5</sup> Tomo 101, Num. 30, Pag. 946.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **adiciona** la fracción XII al artículo 48 de la Ley de Turismo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 48.- Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán los siguientes derechos:*

*“I a la XI”*

...

*XII. A recibir apoyos provenientes del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima, en casos de emergencia sanitaria o por fenómenos naturales o catastróficos así declarados por las autoridades competentes, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan por el Poder Ejecutivo del Estado en el Decreto respectivo y que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **adiciona** la fracción III del artículo 9 y párrafo segundo del numeral 10, ambos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

*ARTICULO 9o.- Los incentivos y apoyos que se concedan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7o. de la presente Ley:*

*“I a la II”*

...

*III. En casos de emergencia sanitaria o por fenómenos naturales o catastróficos así declarados por las autoridades competentes, se autorizarán por Decreto publicado por el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se establecerán las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima.*

*ARTÍCULO 10.-...*

*En casos de emergencia sanitaria o por fenómenos naturales o catastróficos así declarados por las autoridades competentes, el monto de los incentivos o apoyos, excepcionalmente podrá determinarse conforme a la existencia de recursos provenientes del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



Poder Legislativo

*Colima o el redireccionamiento de las partidas presupuestales, que conforme a la Ley de Hacienda para el Estado de Colima y el presupuesto de egresos autorizado para el correspondiente ejercicio fiscal, sea legal llevar a cabo por el Poder Ejecutivo del Estado.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 41 G Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 41 G BIS.- El 98% de ingresos que perciba el estado proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo y de sus correspondientes recargos, se destinará al fomento, promoción y difusión de las actividades turísticas del Estado, para lo cual el gobierno estatal constituirá con dichos recursos los fideicomisos que estime necesarios, los cuales se encargarán de administrarlos e invertirlos exclusivamente en las actividades tendientes a la consecución de dicho objetivo, por conducto de los comités que al efecto se constituyan, en los que participarán representantes del Gobierno del Estado y del sector hotelero de la entidad, el 2% restante, se destinará para sufragar los gastos de administración del tributo.*

*En casos de emergencia sanitaria o por fenómenos naturales o catastróficos así declarados por las autoridades Federales o Estatales competentes, estos recursos podrán ser utilizados para apoyar a los prestadores de servicios turísticos del Estado de Colima que resulten afectados, mediante Decreto publicado por el Poder Ejecutivo del Estado, en el que se establecerán las reglas de operación que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima, que priorizarán la preservación de los servicios turísticos y los empleos que se generan con dicha actividad.*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado o en su caso, quien cuente con facultades legales conforme al Fideicomiso para la promoción turística del Estado de Colima, en un plazo no mayor a 30 días naturales, deberá realizar las modificaciones al contrato de fideicomiso y su reglamento, para ajustarlo a las disposiciones legales aquí autorizadas.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión o comisiones competentes para efectos del trámite legislativo que corresponda.

**Atentamente.**

**Colima, Colima, a 30 de abril de 2020.**

**Diputada Ana María Sánchez Landa.**